



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1125

DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que Corpamag por denuncia realizada a través de medios de comunicación en la subdirección de Gestión Ambiental, sobre supuestos malos olores generados por las lagunas de oxidación ubicadas en el sector de Chirripo, en la vía que conduce al corregimiento de El Bongo, jurisdicción del Retén, departamento del Magdalena, hecho que al parecer atenta contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que mediante Resolución No. 2845 del 1 de agosto de 2018, Corpamag impuso al municipio El Retén medida preventiva consistente en suspensión de actividades de vertimientos de aguas residuales del sistema de alcantarillado sanitario municipal al canal de drenaje del predio La Granja afluente del caño El Ají, a través de tractobombas que vierte desde un manjol en las coordenadas geográficas 10°37'12,4" norte y 74°16'30,9"y suspensión de actividades de vertimientos de aguas residuales no tratadas al caño El Ají, proveniente de las lagunas de oxidación del sistema de alcantarillado del municipio El Retén.

Que por parte de la Corporación el día 10 de octubre de 2018 se llevó a cabo visita de inspección ocular con la finalidad para determinar si hay o no mérito suficiente con el fin de abrir un proceso sancionatorio ambiental por los hechos objeto de queja o denuncia.

Que en dicha visita se corroboró la materialidad de presuntas afectaciones según lo explica en el concepto técnico de la misma fecha, que obra como antecedente, en la cual se indica titular de la actividad a la empresa Aguas del Magdalena y Alcaldía de El Retén.

Que mediante Auto No. 1677 del 20 de noviembre de 2018 se inició indagación preliminar en contra del municipio El Retén y Aguas del Magdalena; actuación de la que se surtió notificación personal por parte de Aguas del Magdalena el 16 de enero de 2019 mediante apoderado legalmente facultado para ello, y por parte del municipio El Retén personalmente el día 9 de mayo de 2019 el Alcalde municipal del municipio El Retén personalmente.

Que la Corporación, realizó visitas de control y seguimiento los días 9 y 10 de mayo de 2019 conceptuada en el informe técnico de fecha 14 de mayo de 2019, con ocasión de la indagación preliminar iniciada, para verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la situación presentada.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1125

DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Que verificada la base de datos de CORPAMAG se pudo comprobar que la actividad desarrollada por Aguas del Magdalena actualmente no cuenta con licencia, permiso, concesión o autorización ambiental.

FUNDAMENTOS LEGALES

Competencia

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG facultada por la Ley 99 de 1993 para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al Departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico de Santa Marta.

La Ley 1333 de 2009, en materia sancionatoria ambiental señala que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Para el Departamento del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena es la Autoridad Ambiental competente para imponer medidas preventivas, investigar y sancionar a los presuntos infractores de las normas ambientales regladas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.

El Director de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente auto de trámite de inicio de la investigación.

Procedimiento

Que la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, indicando en el artículo 18 que el procedimiento que se debe adelantar para investigar a los presuntos infractores. Con el inicio del procedimiento sancionatorio se busca verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En el presente caso se iniciará y adelantará el proceso sancionatorio ambiental siguiendo lo previsto en la referida Ley 1333 de 2009 y en lo no previsto en ella se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), conforme a lo dispuesto en los artículos 2° y 34 del mismo código.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

Para el presente caso se observa la necesidad y mérito de iniciar proceso sancionatorio en contra de Aguas del Magdalena, según lo disponen los artículos 16 y 18 de la Ley 1333 de 2009, considerando para ello el concepto técnico fechado del 14 de mayo de 2019, resultante de las visitas realizadas el 9 y 10 de mayo de la anualidad, antes anunciado en los considerandos.

"Como primera medida, en una primera visita realizada el día 09 de mayo de 2019 se realizó recorrido hasta las instalaciones de la laguna de oxidación que se encuentra aproximadamente a 1.6 km al norte de la cabecera del municipio de El Retén en la vía que conduce al corregimiento de El Bongo. La visita en dicho lugar fue atendida por el Ing. Oadir Mercado Villalba, quien figura como Subgerente Técnico de la empresa Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. sobre el funcionamiento de la laguna el Ingeniero Mercado informa que: "se encuentra operativa realizando tratamiento de agua residual proveniente de la red de alcantarillado de El Retén"

La descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales se realiza sobre el cuerpo hídrico denominado quebrada Ají. En relación al permiso de vertimientos, el Ing. Mercado manifiesta que: "un funcionario de CORPAMAG realizó visita en el marco de lo establecido en el Auto 0295 del 21 de febrero de 2019 por el cual se admite la solicitud de permiso de vertimientos".

En relación al trámite del permiso de vertimientos, es importante anotar que la solicitud de liquidación por servicios de evaluación de permiso de vertimientos para la ampliación de redes de recolección del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de El Retén fue radicada por Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. en CORPAMAG el día 05 de diciembre de 2018 mediante consecutivo No. 10891. A su vez, CORPAMAG el día 19 de diciembre de 2018, remitió la liquidación por servicios de evaluación del permiso de vertimientos, recibiendo por parte de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. el recibo de caja por concepto de pago de liquidación hasta el día 21 de febrero de 2019 mediante oficio con radicado No. 1474.

Ahora bien, conforme a lo establecido por el Ing. Mercado, el vertimiento sobre la quebrada Ají procedente de la laguna de oxidación se ha venido realizando desde hace un (1) mes aproximadamente.

En relación a los posibles olores ofensivos generados por la laguna de oxidación que fueron parte de objeto de la denuncia presentada, se pudo constatar durante la visita que en la laguna de oxidación no se presentan olores ofensivos, siendo esta una valoración subjetiva toda vez que puede ser percibida de manera diferente por personas independientes.

Ahora bien, en compañía del Ingeniero Mercado se realizó recorrido aguas arriba de las instalaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales. Durante el recorrido se indicó que en inmediaciones de los pozos de inspección 333 y 334 se habían presentado dificultades con la operación de la red



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1125

DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

de alcantarillado, toda vez que durante la etapa constructiva quedaron uniones de tubería empalmadas erradamente, lo cual, conllevó a que se generara intrusión de formaciones vegetales al interior de las tuberías ocasionando una obstrucción considerable en la tubería, y por ende, afloramiento de agua residual por las tapas de los pozos de inspección. Conforme a lo establecido por el Ing. Mercado, las medidas correctivas fueron tomadas con la finalidad de poner operativo de forma adecuada las instalaciones ubicadas en dicho sector. Durante la visita no se evidenció desbordamiento de agua residual por las tapas de los pozos de inspección.

Por otra parte, en recorrido realizado en el área urbana de El Retén, se logró identificar que en el municipio se encuentra un canal de drenaje de aguas lluvias que atraviesa la mayor parte del municipio en sentido sur-norte sobre el costado oriental de la calle 7, sobre este canal, se lograron identificar conexiones de tuberías procedentes de las viviendas que se encontraban sobre el costado oriental de dicho canal, es importante anotar que en algunos puntos se identificaron vertimientos que estaban siendo generados y descargados durante el desarrollo de la visita.

Sobre el canal de aguas lluvias vale la pena resaltar que este presentaba alta acumulación de residuos sólidos, un escurrimiento continuo de agua que en algunos puntos se percibe al olfato como característico de aguas residuales, así mismo, se identificó que sobre el canal habían descargas de aguas procedentes de establecimientos y viviendas asentados al costado oriental del canal.

Es importante anotar que el Ing. Odair Mercado aduce que: el municipio no ha recibido la infraestructura de la red de recolección, transporte y tratamiento de aguas residuales del municipio de El Retén. Así, mismo aduce que Aguas del Magdalena no está facultado como operador de la red de alcantarillado del municipio. A la fecha disponen de personal en las instalaciones de la laguna de oxidación toda vez que se necesita garantizar la integridad de la infraestructura dispuesta para la operación del sistema de tratamiento, la cual, tal como se mencionó precedentemente, no ha sido recibida por parte del municipio para la operación bajo su responsabilidad.

... Por otra parte, una vez culminada la visita realizada con Aguas del Magdalena S.A. E.S.P., se procedió a obtener información por parte del municipio, en razón de lo anterior, el Alcalde de El Retén, John Vargas Lara, en compañía del Secretario de Planeación del municipio, Javier Vivic Torregroza, atendieron las inquietudes presentadas en el marco de la indagación preliminar ordenada mediante Auto 1677 de 2018, así como de lo ordenado en el Auto 648 de 2019.

El Sr. Alcalde aduce que: "ha reiterado en diferentes ocasiones a través de oficios y mesas de trabajo la culminación de los trabajos y entrega en funcionamiento del 100 % de la infraestructura de recolección, transporte y tratamiento de agua residual doméstica del municipio de El Retén, por lo tanto, no ha recibido por parte de Aguas del Magdalena S.A. E.S.P. la infraestructura del sistema de alcantarillado del municipio."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1125

DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

Una vez culminada la reunión con el Sr. alcalde, personal de CORPAMAG en compañía del Secretario de Planeación realiza recorrido por algunas calles del municipio con la finalidad de evidenciar las condiciones adversas, en unos puntos críticos, en las cuales se encuentra operando la red de alcantarillado instalada en el municipio.

En este contexto, se pudo identificar que en el barrio 26 de julio en una vivienda brotaba agua residual procedente del registro domiciliario. Dicho brote de agua residual proviene de la vivienda donde reside el Sr. Álvaro Cervantes identificado con cédula de ciudadanía No. 19.610.478 y número de celular 310 659 9221. El Sr. Álvaro aduce que: "la red de alcantarillado no se encuentra habilitada, así mismo, comenta que los pozos de inspección que se encuentra en las esquinas de la cuadra donde reside fueron sellados por la comunidad ya que anteriormente por las tapas de los pozos de inspección brotaba agua residual". Esta afirmación es sostenida por el Sr. Elkin Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.618.180 y con número de celular 301 624 0966. Es importante anotar que durante la visita se percibieron olores característicos de aguas residuales que pueden suponer inconformidades a los habitantes del sector, así mismo, se evidenció que el agua residual escurría por las calles del sector, no obstante, no logró evidenciarse descarga sobre un cuerpo receptor.

Por otra parte, en recorrido realizado en el barrio Villa Rosa 1, se logró identificar un pozo de inspección que presentaba brote de agua residual sobre la carrera 3 con calle 6 dirección que corresponde a la aportada por la persona que reside en la vivienda ubicada en inmediaciones del pozo de inspección en comento, siendo esta el Sr. Cecil Zúñiga identificado con cédula de ciudadanía No. 19.620.071 y número de contacto 320 566 4779. El Sr. Cecil comentó que: "la situación de brote de agua residual se ha presentado en reiteradas ocasiones". Sobre este afloramiento de agua residual, vale la pena mencionar que el agua residual escurre por la calle y descarga sobre el canal de agua lluvia que se encuentra ubicado al costado oriental de la calle 7, el cual atraviesa la mayor parte del municipio tal como fue mencionado anteriormente.

Sobre las anotaciones entregadas por el Alcalde de El Retén, Sr. John Vargas Lara, así como las declaraciones entregadas por los ciudadanos, Sr. Álvaro Cervantes, Sr. Elkin Álvarez y Sr. Cecil Zúñiga, vale la pena anotar que parte de estas reposan en actas de visitas que son adjuntadas al presente Concepto Técnico.

En segunda instancia, el día 11 de mayo de 2019 se llevó a cabo una segunda visita de control y seguimiento orientada principalmente a levantar información del canal de aguas lluvias ubicado sobre el costado oriental de la calle 7, así como la identificación de la entrega del canal sobre algún cuerpo receptor.

Durante el recorrido realizado por el canal, se logró identificar que en el barrio Villa Cecilia 1 en inmediaciones en la calle 6A con carrera 2 un pozo de inspección presentaba brote de agua residual.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 1125

DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Conforme a lo expresado por la Sra. Dina Luz Pertuz quien reside cerca del pozo de inspección, brindó la dirección anteriormente citada y se encuentra identificada con cédula de ciudadanía No. 57.304.566 y número de contacto 314 815 2445, la situación de afloramiento de agua residual por el pozo de inspección es frecuente. A una cuadra de dicho punto, se encuentra otro pozo de inspección presentando rebosamiento de agua residual, dicho punto se encuentra en la calle 6 con carrera 2. Conforme a lo expresado por el Sr. Jose Mendez quien reside cerca del pozo de inspección, brindó la dirección anteriormente citada y se encuentra identificado con cédula de ciudadanía No. 85.431.119 y número de contacto 321 563 2416, la situación de afloramiento de agua residual por el pozo de inspección es recurrente. Vale la pena anotar, que conforme a lo expresado por el Sr. Mendez, el agua residual anteriormente descargaba sobre el canal de aguas lluvias ubicado en la calle 7, no obstante, por trabajos de instalación de tuberías de gas realizado en el colegio San Juan Bautista, las aguas quedan estancadas en las calles, generando así estancamiento y ambientes propicios para proliferación de vectores que puedan transmitir afectaciones sobre la integridad de las personas que residen en inmediaciones del área.

Por otra parte, se volvió a identificar que el pozo de inspección ubicado en inmediaciones de la vivienda del Sr. Cecil Zuñiga presentaba nuevamente brote de agua residual el cual descargaba sobre el canal de aguas lluvias ubicado en el costado oriental de la calle 7, en esta ocasión, se tomó la declaración de la Sra. Nancy Segura identificada con cédula de ciudadanía No. 57.280.938 y número de contacto 312 673 8731 quien reside en inmediaciones del pozo de inspección en comento, la Sra. Nancy manifestó que el brote de agua residual por el pozo de inspección se presenta constantemente.

Vale la pena traer a colación que durante el recorrido realizado a lo largo del canal, se evidenció lo reportado en párrafo precedente, es decir, se presentaba alta acumulación de residuos sólidos, un escurrimiento continuo de agua que en algunos puntos se percibe al olfato como característico de aguas residuales, así mismo, se identificó que sobre el canal habían descargas de aguas procedentes de establecimientos y viviendas asentados al costado oriental del canal.

Ahora bien, en la parte sur del municipio, el canal deja de estar revestido y pasa a ser un cauce natural, se logra apreciar que por la alta vegetación presente en el lugar hay una retención de residuos sólidos, no obstante, el agua sigue su curso sobre el cauce en terreno natural, avanzando aproximadamente 700 metros sobre la margen derecha de la vía que conduce al corregimiento de El Bongo, en este punto, el cauce toma un giro de 90° aproximadamente hacia el costado occidental e ingresa sobre un predio privado, posteriormente, con ayuda de la comunidad se logró identificar que el cauce sale del predio privado y puede apreciarse su descarga sobre la quebrada Ají.

En este sentido, tomando en consideración lo relacionado en párrafos precedentes, donde se mencionaba que el agua residual que estaba brotando de un pozo de inspección escurría y descargaba directamente sobre el canal de aguas lluvias ubicado al costado oriental de la calle 7,



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1125

DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

así como que las aguas que están siendo descargadas sobre dicho canal por las viviendas y establecimientos que se encuentran al costado oriental del canal, se precisa que se están descargando directamente sobre la quebrada Aji aguas residuales sin tratamiento alguno, lo cual define el lugar de ocurrencia donde se está presentando la infracción por descargas de aguas residuales a un cuerpo hídrico.

La tabla relacionada seguidamente presenta las coordenadas próximas sobre las cuales se identificó el punto de descarga de agua procedente del canal de aguas lluvias sobre la quebrada Aji, es importante anotar que el registro fotográfico presentado en el Concepto Técnico tiene inscrita las respectivas coordenadas del lugar donde fue tomada la imagen.

Punto No.	Descripción	Coordenadas
1	Punto aproximado de la descarga de agua procedente del canal de aguas lluvias sobre la quebrada Aji.	10°37'21.6236" N, 74°16'43.95363"W

Bajo dicha situación fáctica, es probable que conforme al Decreto 2811 de 1974 en su artículo 145, haya incurrido en la infracción normativa relacionada con realizar vertimientos de aguas residuales domésticas no tratadas al caño El Aji, sin autorización, permiso, concesión o licencia otorgada por autoridad ambiental competente.

Los anteriores hechos, van en contravía de lo dispuesto en el Título IV del Decreto 2811 de 1974.

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Que en relación con lo anterior, se vulneran las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", contempladas en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna (...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos. En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos líquidos a un tratamiento que garantice la conservación de las características de la corriente receptora con relación la clasificación a que refiere el artículo 2.2.3.2.20.1 de presente Decreto.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Llayona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No. 1125

DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.1. Clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos. Para efectos de la aplicación del artículo 134 del Decreto - Ley 2811 de 1974, se establece la siguiente clasificación de las aguas con respecto a los vertimientos:

Clase I. Cuerpos de agua que no admiten vertimientos.

Clase II. Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento.

Pertenece a la Clase I:

- 1. Las cabeceras de las fuentes de agua;*
- 2. Las aguas subterráneas;*
- 3. Los cuerpos de agua o zonas costeras, utilizadas actualmente para recreación;*
- 4. Corregido por el num. 18 art. 25, Decreto Nacional 703 de 2018. Un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará la Autoridad Ambiental competente conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social;*
- 5. Aquellos que declare la Autoridad Ambiental competente como especialmente protegidos de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

Pertenecen a la Clase II, los demás cuerpos de agua no incluidos en Clase I.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.15. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

Por otra parte el Artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto mencionado, cita lo siguiente:

"Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1125

DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos. (...)"

Así mismo, el numeral 9° del Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que está prohibido realizar vertimientos que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del mismo Decreto. Y el numeral 10° del artículo ibídem señala no se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Cabe aclarar que, con respecto al permiso de vertimientos, le fue admitida la solicitud de permiso de vertimientos para la ampliación de redes de recolección del sistema de alcantarillado sanitario del municipio El Retén, departamento del Magdalena, por medio de Auto No. 295 del 21 de febrero de 2019; trámite que aún no ha llegado a su fin, por tanto, dicha entidad no cuenta con permiso de vertimientos actualmente, ni al momento de haberse presentado los vertimientos. De igual forma el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado mediante Resolución 1843 del 11 de octubre de 2010 no incluye las actividades relacionadas en el informe técnico anteriormente mencionado.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si hay se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9° de la ley 1333, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Es importante advertir que al presente proceso le serán aplicables los artículos 47 a 51 de la Ley 1437 de 2011, siempre que no se encuentre regulado por la Ley 1333 de 2009. Por lo cual se advierte al investigado del deber de colaborar en los términos del artículo 51 de la citada Ley 1437.

Por lo anterior,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1125

DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR procedimiento sancionatorio ambiental contra AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P., persona jurídica identificada con el NIT 900094880-2, representada legalmente por Ricardo Alejandro Torres Benjumea quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 84.102.270 por la comisión de la infracción ambiental consistente en realizar vertimientos de aguas residuales domésticas sin tratamiento en el caño El Ají, sin permiso otorgado por esta autoridad ambiental, vulnerando lo dispuesto por el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, reglamentado por los artículos 2.2.3.2.21.3, 2.2.3.2.21.4, 2.2.3.2.20.1, 2.2.3.3.4.15., 2.2.3.2.24.1 y los numerales 9 y 10 del Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ordena la creación del expediente No. 5476.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaborado por: Andrea H.
Revisó: María Serrano / Wladimir B.
Revisó: Humberto Díaz
Aprobó: Alfredo Martínez
Exp 5476

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Commutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1125

DEL VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
AMBIENTAL**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (_____)
días del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido
del presente Auto al señor _____, quien exhibió la C.C.
No _____ expedida en _____, actuando en Representación de
_____, en el acto se hace entrega de una copia del
presente Auto.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01 14:15

Al contestar cite Radicado E2022419001693 folios: 1
Destinatario: AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P.
Remitente: CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS
MARTINEZ Usuario/Radico: EVILLALOBOS Fecha:
19/abril/2022 16:57:56

AGUAS DEL MAGDALENA S.A.
00000 22APR 22 11:40

Cefero Perea

Señor

FRANCISCO RENTERÍA GARCÍA

Representante Legal AGUAS DEL MAGDALENA S.A. E.S.P

Calle 24 No. 3- 99 Edificio Banco de Bogotá, Santa Marta

Tel: (5) 4234834- (5) 4216431

Correo Electrónico: amg@aguasdelmagdalena.com / www.aguasdelmagdalena.com

Distrito de Santa Marta

Ref.: Notificación Por Aviso Auto 1125 de junio 25 de 2019.
Exp. 5476 (Al contestar favor citar este número)

NOTIFICACION POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que, pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual cita:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso, copia íntegra del Auto 1125 de junio 25 de 2019, expedido por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena-CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación del mismo al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación.

Sin otro particular al respecto.

Carlos

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Vo. Bo.: Alfredo Martínez
Elabora Paola Fonseca Plaza.
Reviso Eliana Toro
Reviso: Maricruz Ferrer.
Expediente 5476.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co